

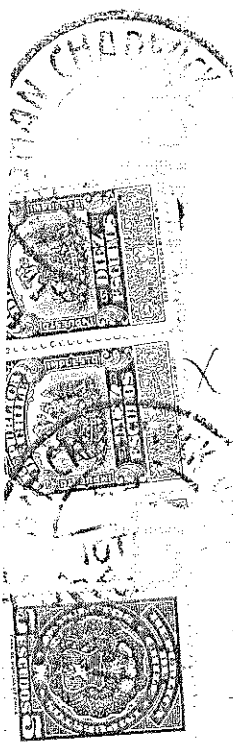


3/ letecientos ochenta y seis

7^a/63

estatutos
de la
Sociedad
de Químicos
de Chile

En Santiago de Chile, a
veintitres de Julio de
mil novecientos de fenta
y tres ante mi, Hermann
Chadwick Tobarés Notario
Público de este Departamen-
to y testigos cuyos nombres
al final de cada uno
comparecen: don¹ Hermann
Hieneyer Fernández, chi-
leno, médico cirujano, es-
cudo, domiciliado en Boga-
no mil novecientos de-
fenta, con cédula de iden-
tidad número ochenta
y cuatro mil
setecientos noventa y seis
de Santiago, don² Marco
Perretta Pavia, chileno,
químico farmacéutico,
esudo, domiciliado en
Santa Rosa, Paradero tren-
ta y dos y medio, con cédula
número treinta y cua-
tro mil ochocientos
ochenta y seis del Gabi-
nete de Inspección;
don³ William Clark
Armstrong, chileno, quími-
co farmacéutico, esudo,



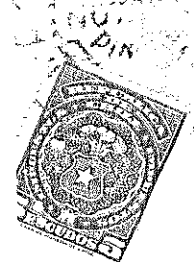
domiciliada en Barco
mil cuatrocientos setenta,
con cédula de identi-
dad número tres millo-
nes noventa y dos mil
setecientos veinte de San-
tiago; don⁴ Enrique Beytia
Simpson, chileno, bioquí-
mico, saltero, domici-
liado en Vicuña Macken-
na veinte, con cédula de
identidad número cua-
tro millones quinientos
noventa y ocho mil seis-
cientos noventa y cuatro
de Santiago; don⁵ Arnal-
do Foradberi Cretarelli,
chileno, médico-cirujano,
casado, domiciliado en
Alameda Trecientos cua-
renta, con cédula de iden-
tidad número tres millo-
nes ochocientos setenta
mil, novecientos tres del
Gobierno de Santiago,
don⁶ Arturo Yndelovich
Sivata, chileno, bioquími-
co, casado, domiciliado
en Alameda trescientos
noventa, con cédula de



literales, obento y do



identidad número cua-
tro millones cuatrocientos
treinta y un mil seiscien-
tos enarquta y un mil de
Santiago; todos viajeros
de edad, a quienes co-
moco y esporen. Dne
vienen en constituir una
Corporación de Derecho
privado que se regirá por
las disposiciones del títu-
lo Quinto y tres del libro
Primero del Código Civil,
en Reglamentos y los Esta-
tutos que a continua-
ción se señalan: Estatuto
de la "Sociedad de
Biogénica de Chile".
Título Primero. De los
Objetivos. Artículo Prime-
ro. Con el nombre de So-
ciedad de Biogénica de
Chile se constituye una
Corporación científica, de
naturación independiente, cuyo
domicilio será la ciudad
de Santiago; estará inte-
grada por las personas
que deseen pertenecer a
ella, y sean admitidas



en conformidad a estos Estatutos, que por su pre-
paración científica se de-
diquen a la investigación
en Bioquímica como ob-
jeto principal de sus ac-
tividades. Artículo Se-
gundo: Será objetivo prin-
cipal de la Corporación
el fomento de la investi-
gación, tanto de carácter
técnico como experimen-
tal, que conduzca al pro-
greso y divulgación de la
Bioquímica, así como cu-
lesquiera otras iniciati-
vas tendientes al máximo
aprovechamiento de esta
ciencia en beneficio de la
colectividad. Para el cum-
plimiento de esos objeti-
vos la Corporación podrá:
a) Realizar sesiones cien-
tíficas en las que se comu-
niquen, comenten y discu-
tan los trabajos de inves-
tigación bioquímica efec-
tuados en laboratorios na-
cionales o extranjeros, b) Man-
tener relaciones y cooperar

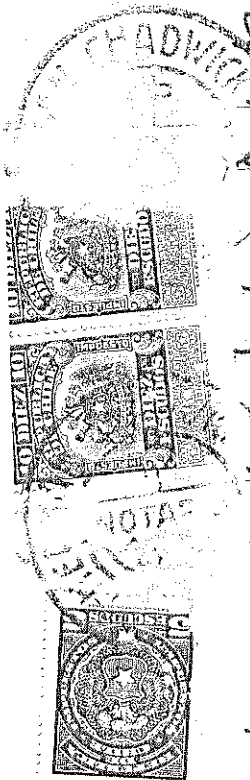


Setecientos ochenta y tres



con entidades semejantes, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades similares a las de la Corporación; e) Gestionar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Biogénetica; f) Divulgar, por todos los medios adecuados, las investigaciones biogénicas que se realicen en el país; g) Coleccionar los trabajos que se efectúen, crear una biblioteca especializada, mantener una revista y, en general, llevar a cabo cualquier medida que propenda al progreso de las ideas y orientaciones de la Corporación.

Título Segundo. De los Socios. - Artículo Primero. Los miembros de la Corporación pueden ser de cuatro categorías: Titulares, Estudiantes, Honorarios y



Benefactores. Artículo Cuarto. Son socios titulares las personas que han sido aceptadas en esta calidad por el Directorio tomando en cuenta el que dedican la mayor parte de su actividad de la investigación biológica, que han sido presentados por dos socios titulares, y que han expuesto un trabajo de investigación en una reunión científica de la sociedad, especialmente convocada para este objeto. Artículo Quinto. Son socios estudiantes los alumnos regulares de una Universidad, que estén cursando los estudios conducentes a un título o grado académico, que hayan sido presentados por dos socios titulares y aceptados en esta calidad por el Directorio. Artículo Sexto. Son socios honorarios las personas que, a proposición del Presidente o de dos Directores por lo menos, sean designados en esta calidad con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a Sesión de Directorio cuando espe-



intercambio, cliente y material



especialmente para ese objeto, y que se fraguen hechos acreditados en la designación por sus antecedentes científicos o en contribución a las finalidades perseguidas por la Corporación. Artículo Séptimo. Son socios benefactores las personas físicas o jurídicas que presten ayuda financiera o de otra clase al desarrollo de la investigación y de la enseñanza de la Biogénetica. Su designación se sujetará a las mismas reglas establecidas en el artículo precedente para los de socios honorarios. Artículo Octavo. La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia aceptada por el Directorio b) Por mora en el pago de cuotas, de acuerdo con el artículo décimo. c) Por expulsión acordada en votación secreta en Asamblea General Extraordinaria convocada



especialmente al efecto y
notada favorablemente
por los aks tercios de los
socios presentes; d) Por eli-
minación de los Registros
acordada por el Directorio
en las circunstancias
graves así lo aconsejen y
previa audiencia del afec-
tado, que deberá ser citado
por carta certificada con
seis días de anticipación
a la fecha de la sesión,
comunicándole los cargos
existentes en su contra. Si
el socio, debidamente ci-
tado no compareciere, salvo
causa legítima de excusa
calificada por el mismo
Directorio, se procederá sin
voto. El socio eliminado
podrá ser rehabilitado por
una Asamblea General.
Título Tercero. Del Patri-
monio. Artículo Noveno:
El patrimonio de la Cor-
poración estará formado
por las cuotas que paguen
los socios y los donativos
que se le adquieran



Setecientos ochenta y cinco

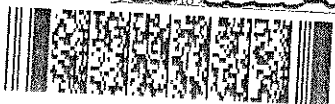


en cualquier título. No
podrá aceptarse ninguna
preferencia sino con benefi-
cio de Inventario. Artí-
culo Décimo. Los socios
titulares y los socios estu-
diantes deberán pagar
una cuota de Inscripción
equivalente a un
décimo por ciento y a un
césimo por ciento de sueldo
vital mensual para el
Departamento de Santi-
go, Escala A, respectivamen-
te. Además, deberán pagar
una Cuota Ordinaria
Anual, que será fijada
por el Directorio, debiendo
ser canceladas en la for-
ma que éste fije. Esta úl-
tima no podrá ser infe-
rior a un césimo por ciento
ni supe-rior a un quinto
por ciento de sueldo vital
anual para el Departa-
mento de Santiago, Escala
A. El Directorio podrá
acordar cuotas extraor-
dinarias cuando las
circunstancias así lo de-

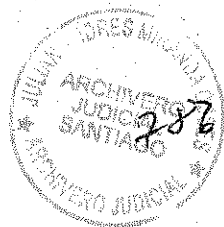
1/50%
1/50%



terminen, entendiéndose en
monto y forma de pago.
Artículo Undécimo: El
facio que estuviere en mora
en el pago de la Cuota Or-
dinaria Anual es en el
de una Cuota extraordinaria
y que no pagare luego
de requerimiento escrito
del Tesorero, cesará en la
calidad de facio la que
se empereará previo pago.
Artículo Duodécimo: Los
bienes de la Corporación
sólo podrán destinarse al
cumplimiento de las fine-
lidades establecidas en es-
tos Estatutos, al cumpli-
miento de obligaciones
legales y de obligaciones y
responsabilidades que afecten
a las Donaciones y Asig-
naciones aceptadas por
la Corporación. Artículo
Cuarto. De la Organización.
Artículo Decimo
Tercero: Para el desarrollo
de sus trabajos específicos
la Corporación podrá cons-
tituir Agrupaciones Regio-



Setecientos ochenta y seis



nales. - Las Agrupaciones Regionales las integradas por socios de la Corporación que residan fuera de la Provincia de Santiago, y cada una de ellas ejercerá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso. Artículo Décimo Cuarto: La organización interna de las Agrupaciones Regionales, el número de cada una de ellas, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia de un reglamento especial que suscribirá el Directorio de la Corporación en la Asamblea General Extraordinaria de Socios. La aprobación de ese Reglamento y sus modificaciones deberán efectuarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto y con el voto conforme de la mayoría de los asistentes. Artículo Décimo Quinto



to: Cada Agrupación ele-
girá, en Asamblea que se
regirá por las mismas re-
glas establecidas para las
Asambleas Generales Ordina-
rias de la Corporación,
un Director que repre-
sentará en el Directorio
de la Corporación. La elec-
ción se regirá por las mis-
mas reglas que las apli-
cables a las de miembros
del Directorio de la Corpa-
ración. Título quinto.
Del Directorio. Artículo
Décimo Sexto: La Corpa-
ración será regida por un
Directorio, con sede en la
ciudad de Santiago, in-
tegrado por un Presiden-
te, un Vice-Presidente, un
Secretario General y un
Tesorero, que constituirán
la Mesa Directiva. Los
Directores de Santiago,
los Directores elegidos por
las Agrupaciones Registra-
les en su caso. Integrandó,
además el Directorio el
vicio que haya ejercido de

letrados adentro / siete



presidencia en el período
interior. Artículo Décimo
Séptimo.- La elección de
los miembros del Directo-
rio se hará por voto direc-
to y secreto, separadamente
para cada cargo, debiendo
cada elegido reunir la
mayoría absoluta de los
sufragios emitidos, en la
Asamblea General Ordina-
ria que corresponda. Si no
hubiera mayoría absolu-
ta se repetirá la votación
saldrá elegido quien
obtuviera la mayoría sim-
ple. Los Directores de las
Asignaciones Regionales
serán elegidos según la
misma modalidad. Para
elegir y ser elegidos se requie-
re ser socio titular y estar
al día en el pago de las
cotas.- El derecho a voto
podrá ejercerse por carta
certificada dirigida al
Secretario General, si el so-
cio no pudiera asistir a
la Asamblea General
Ordinaria. La Presa Di-

VOTO



rectiva será elegida por todos los socios titulares; los directores de fomento, por los socios titulares residentes en esta provincia y en otras provincias donde no exista Agrupación Regional. Artículo Décimo Octavo: El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles en los siguientes períodos, pero en relación en el mismo cargo que desempeñaban sólo podrá hacerse por una vez. Artículo Décimo Noveno: Corresponde al Directorio: a) Dirigir la marcha de la Organización; b) Ejercer la Administración de la misma; c) Fijar el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, y percibirlas, todo con las limitaciones señaladas en el artículo décimo; d) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más



setecientos veinte y ocho



788

ventajosa; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de cobro y de pago de ellas, de renting y demás que fueren necesarios, ejecutar en cualquier operación bancaria y celebrar, en general, todos los actos y contratos que fueren necesarios para la administración de la Corporación y persecución de sus finalidades; adquirir bienes muebles e inmuebles y constituir prenda o hipoteca sobre ellos; e) En general, todas las medidas que le estimen convenientes para los intereses sociales.

Artículo Trigésimo: El Directorio dictará los Reglamentos de la Corporación para la aplicación de las disposiciones de estos Estatutos, los que se someterán previamente a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Primero: El quórum de sesiones del Directorio



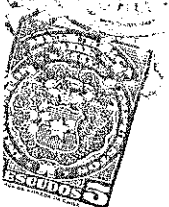
será la mayoría absoluta de sus miembros, excluidos los que se encuentren ausentes de la provincia de Santiago o enfermos, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, para considerar determinadas materias, un quorum superior. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, salvo que estos Estatutos o sus Reglamentos exigiesen, respecto de determinadas materias, un quorum superior. En caso de empate, decidirá quien preside. Artículo Vigésimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario General. El miembro del Directorio que quisiere salvar su responsabilidad por



Setecientos ochenta y nueve



algún acto o acuerdo de-
berá hacer constar en pro-
cedimiento y firmará también
el Acta correspondiente. -
Los acuerdos del Directorio
podrán ser revocados por
decisión de una Asamblea
General Extraordinaria,
convocada de acuerdo con
el artículo trigésimo quin-
to. Artículo Trigésimo
Sexto: Si algún miembro
del Directorio faltare o
se imposibilitare para el
ejercicio de su cargo, el Di-
rectorio le nombrará reem-
plazante, con las siguientes
excepciones. El Presidente
será reemplazado por el
Vice-Presidente. En caso de
vacancia de la Vicepresi-
dencia, se proceberá el car-
go transitoriamente por
el Directorio hasta que se
haga la elección correspon-
diente por una Asamblea
General Ordinaria o Extra-
ordinaria. Los Directores
de Agrupaciones Regionales
serán elegidos por la res-



fectiva Agnupación. Si la imposibilidad para el desempeño del cargo fuera transitoria y no excediere de seis meses, como enfermedad o ausencia del país, por ejemplo, el miembro imposibilitado del Directorio será subrogado por la persona que se designe en conformidad a las reglas establecidas en el inciso precedente. Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas sin debida justificación, procediéndose en ese evento en la forma determinada para el inciso primero para su reemplazo.

Artículo Trigésimo Cuarto: La autorización y aprobación a que se refieren los artículos dos mil ciento noventa y cuatro,



setecientos noventa



dos mil ciento noventa
y cinco del Código Civil sólo
podrá acordarse con el voto
conforme de los dos tercios
de los Directores presentes,
en sesión a la que con-
curra el o los Directores
que deban asumir el ca-
rácter de mandatarios de
la Corporación, dejándose
constancia de todas estas
circunstancias en el Acto.

La misma regla se apli-
cará para que la Corpora-
ción pueda efectuar contri-
buciones en alguno de los mis-
mos del Directorio o sus pa-
rientes en cualquier grado
de consanguinidad no afi-
nidad colateral. Del Presi-
dente y Vice-Presidente.
Artículo Diecisiete. El Presidente del Directorio
será de la faciedad
y representará a la Corpora-
ción judicial y extrajudi-
cialmente, teniendo ade-
más las siguientes atribuciones: a) Presidir las
sesiones del Directorio y de



la sociedad, cualquiera que sea el carácter de las firmas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, determinar la tabla de sesiones y fijar los órdenes, a menos que la tabla acuerde otra cosa, y dirigir los debates; d) Velar por la correcta inversión de los fondos y autorizar los gastos urgentes, hasta por una suma equivalente a tres meses vitales mensuales, esca la "A", del Departamento de Santiago, dando cuenta al Directorio. e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques que se giran contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el



Setecientos noventa y uno



791

2/ Secretario general, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación; h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos, y el Directorio le señalen. Artículo Trigésimo Sexto: El Vice-Presidente instituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste. Del Secretario General. Artículo Trigésimo Séptimo: Las obligaciones del Secretario General: a) Llevar el Registro de los socios Titulares, Estudiantes, Honorarios y Benefactores y los libros de Actas de Sesiones; b) Redactar las Actas de las Sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales; c) Placar las citaciones a Sesiones; d) Continuar con su firma la del Presidente en



la documentación y correspondencia oficiales; e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio de Simparangam. Del Tesorero Artículo Vigésimo Octavo: Las obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la sociedad; b) Pagar los gastos acordados; c) Presentar anualmente al Directorio un Balance del ejercicio; d) Percibir las cuotas que deben pagar los socios; e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás ordenes de pago; f) Ejercer las demás funciones y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus Reglamentos o el Directorio de Simparangam. Título Sexto. De las Juntas. Artículo Vigé-



Setecientos noventa y dos



Artículo noventa y dos. Las sesiones de la Corporación podrán ser de las siguientes clases: a) de Directorio; y b) de Trabajo o Científicas. Artículo noventa y tres. Las sesiones de Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en el artículo de finno uno de estos Estatutos; a ellas sólo podrán asistir los miembros del Directorio y personas especialmente invitadas por el Presidente o por el Directorio. Artículo noventa y cuatro. Las sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las obligaciones de estudio y progreso científico que impone la Corporación y a ellas podrán asistir todos los miembros de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para la celebración de estas sesiones no se exige quorum



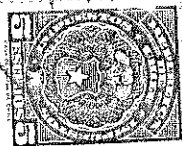
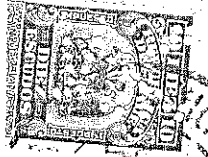
de asistencia y tendrá lu-
gar con las personas que
asistan. Artículo Original.
Artículo Segundo: En cada
convocatoria a sesión, cual-
quiera que sea el carácter
o naturaleza de ella, debe-
rá indicarse el día, hora
y lugar que se celebrará la
misma. Los quórums exigidos
por estos Estatutos o sus Re-
glamentos se computarán
al iniciarse la sesión y
al momento de proceder
a la votación del asunto de
que se trate. Artículo Sép-
timo. De las Asambleas ge-
nerales. Artículo Original.
Artículo Tercero: Las Asambleas
generales son las reuniones
de todos los socios titulares
y pueden ser Ordinarias y
Extraordinarias. Sólo es Ordina-
ria la que debe celebrarse
anualmente en el mes
de Diciembre con objeto de
oir la Cuenta del Directorio
saliente y elegir nuevo Direc-
torio. Capítulo concerniente a
los fines de la Sociedad y



Setecientos noventa y tres



en especial para hacer
cumplir una Asamblea
general Ordinaria con
una sesión científica, el
Directorio podrá modifi-
car esta fecha hasta en
dos meses, las demás Asam-
bleas generales son Extraor-
dinarias. Artículo Trigé-
simo Cuarto: El quorum
para que pueda sesionar
la Asamblea General
será la mitad más uno
de los socios titulares en
primera citación y los
que asistan, en segunda
citación. En la Asamblea
General Ordinaria, ade-
más de la elección del
Directorio, se tratarán los
otros asuntos incluidos en
la Cábala y los demás rela-
tivos a la marcha de la
Corporación que acuerde
disfutar la Sala. En las
Asambleas generales Extra-
ordinarias sólo podrán dis-
cutirse los asuntos que fi-
guren en la Cábala y la
Convocatoria los Acuerdos



deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios titulares asistentes a la sesión en que sean votados. En las que se refiere a elecciones, harán hacerlo por carta certificada los socios titulares que no puedan asistir a la sesión del caso, pero no se considerará entre los presentes, para el efecto del quorum de asistencia, a quienes hagan uso de este derecho. La convocatoria deberá hacerse por carta despachada diez días antes, al menos, del fijado para la sesión en primera citación, y por dos avisos publicados en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Santiago, dentro de los quince días precedentes al de dicha sesión. Si no se remitiere quorum para sesionar en primera citación, la sesión se celebrará en segunda citación, de-



Setecientos noventa y cuatro



794

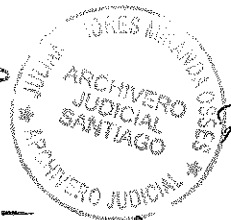
siendo mediar un lapso de tres días, o lo menos, entre ambas fechas. Además, se citará en segunda citación por un aviso de prensa publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Santiago o lo menos el día precedente a aquel en que se celebrará la sesión en segunda citación, y por carta certificada, en la que se señalará expresamente de que se trata la segunda citación. Artículo Quigésimo Quinto: El Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente o así lo solicite un número no inferior al diez por ciento de los socios titulares, indicando los temas a discutirse. Título Octavo. De la modificación de los Estatutos y Disolución de la Corporación. Artículo Quigésimo Sexto: La disolución de la Cor-



porción solo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. El quorum para sesionar, para estos efectos, será de los tres quintos de los socios titulares en primera citación y de la mayoría absoluta en segunda citación. A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y sus Reglamentos, para el caso. Si se acordara la disolución, los bienes de la Corporación pasarán a la Liga Protectora de Estudiantes de Santiago. Artículo Deciséximo Séptimo: Los Estatutos solo podrán modificarse en la misma forma establecida en el artículo anterior para acordar la disolución de la

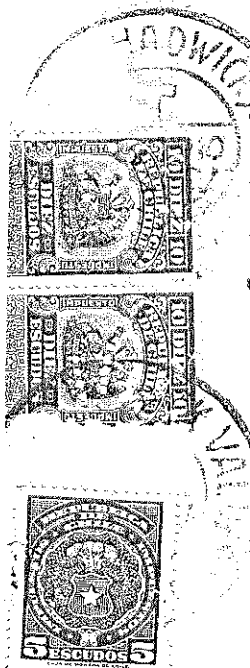


setecientos noventa y cinco



295

Corporación. El proyecto de
reforma sólo podrá ser pre-
sentado por el Directorio
con la firma de un mi-
nimo de cinco titulares
que represente el veinte
por ciento, a lo menos, de
los inscritos, en esa cali-
dad en los Registros. Ar-
tículos Transitorios.
Artículo Primero. El pri-
mer Directorio de la Cor-
poración quedará consti-
tuido por las siguientes
personas: Presidente, don
Hermann Wiemeyer Fer-
nández, Vice-Presidente,
don Marcos Perretta Paiva,
Secretario General, don
Thyllian Clark Armentis, Se-
nario, don Enrique Seytia
Simpson, Directores, don
Arnaldo Fernando Antare-
lli y don Arturo Yáñez Benich
Siroga. Este Directorio en-
garará en sus funciones has-
ta la Primera Asamblea
General Ordinaria que
corresponda celebrarse de
acuerdo con los Estatutos.



de la Corporación, una vez
que éstos sean aprobados
por el Supremo Gobierno.
Artículo Segundo.- Se pa-
renta al abogado don
Amador Olvera y Marín
para tramitar la aproba-
ción de los presentes estatu-
tos, y para que acepte las
modificaciones que el Su-
premo Gobierno estime
conveniente introducirle-
las comprobante y previa
lectura firmen.- Suppon testi-
gos donda Gabriela Loto que-
mán y donda Cristina Dorio
Arenas. Qui copie pagándose
cuatrocientos cuarenta escudos de
impuesto fiscal más doscientos
cuarenta escudos en forma
a la vez.- Ory fi.- / Donado: de vale.
Ory fi.-

Quien

Amador Olvera y Marín

Aut. 834.746-8
Sec. 55-99
5^a Com
Global Info único

Aut. 95.95.467-K
Sec. 56-162 Com
Info único



Setecientos noventa y seis 796



hccarby

E Bayla S.

3) *V*
Aut 3042.720-3
sec. 111-52
Res 3 Bando - 3 Stm
Lupito unico

Aut 4.548.644-3
sec. 186-145
Lupito unico

POT - 2.000.

Aut 4.548.644-3

Prodi

f. J. J. S.

Aut 3.870.903-8
sec. 202-237
Lupito unico

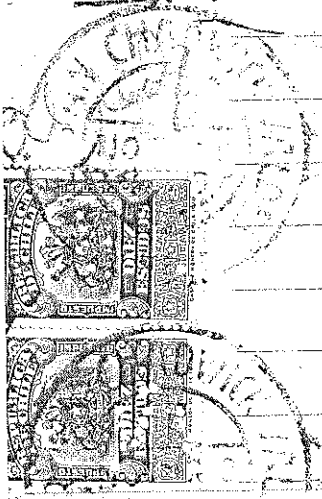
Aut 4.431.648-8
sec. 108-278 Prov.
Lupito unico

10
943/7

105. E° 9.239

E°
Puesto E° 680.3

TALE 2.949.3



Pluck J. J.

[Signature]

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.
SANTIAGO, 26 JUL 2016

UTILIZADO





Para el
Lienio 1973 - 74

U 0341

3/ mil doscientos cuarenta y cinco
Eº 8.
Ocho Escudos

1245

Modifi-
cación
de Es-
taduto

Locie-
dad de
Pigüen
es de
Blile

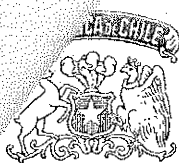
Don Santiago de Blile
le a vecindad de
Cusero de mil nove-
cientos setenta y nue-
ta mil y ochenta
de Blilodurich Valdes nota-
rio Público de este de-
partamento y testigos
cuyos nombres al
fin se consignaron
congruente don Dr.
Manuel Alvarez ma-
rín, el Sr. don J. don
do, cesado don
ciliado en J. don
nos mil ciento die-
ciséis, con cédula
de identidad en
número dos millones
setecientos cuarenta
y tres mil setenta y
ocho de Santiago de
representación de la
Excmo. de Pigüen-
una de Blile se
que se acusará me-
jor de edad a quien
conoce y expresa que
del documento recu-
do, como consta del



OTA9384

artículo segundo tran-
sitorio de los Estatutos
de la Sociedad de
Bioprimica de Chile
establecidos por escri-
tura de vecindades de
Julio de mil nove-
cientos setenta y tres
ante Hermann Blad-
wick, quien se acep-
ta las observacio-
nes del Consejo de
Defensa del Estado y se
modifican las cláusulas
objektadas de acuerdo
con las estipulacio-
nes que siguen. Pre-
miero. Se reemplaza
en el artículo primer-
o la frase "la cin-
dad de Santiago" por
"el departamento de
Santiago." Segundo.
En el artículo segun-
do se reemplaza la
palabra "fisiles" por "na-
turales." Tercero. En
el artículo octavo
letra b) se reemplaza
la palabra "decimo"



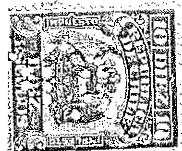


Junio 1973 — 74

Eº 8. mil doscientos cuarenta y seis
Ocho Escudos,

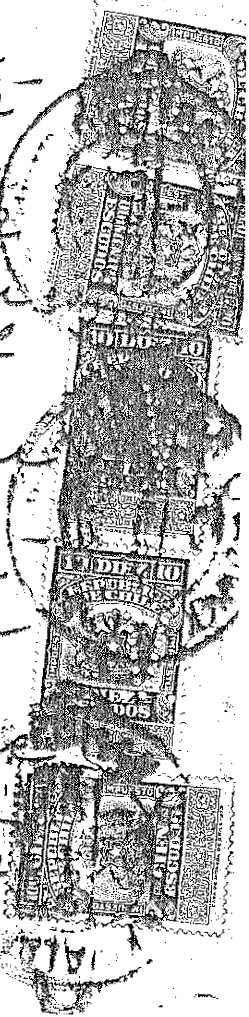


por "undécimo".
se agrega al final del
mismo artículo la
siguiente frase: "Fórmase
del de expulsión de
un socio el hecho
de ser condenado por
delito que merezca pe-
na efectiva y senten-
cia de extincción
de los registros la expre-
sión referida a los
estatutos o a los Regla-
mentos de la socie-
dad." **Quinto.** - Elimínase
se en el artículo
undécimo la expresión
"por ciento" los ocho
hechos en que se re-
ce. **Sexto.** - En el
artículo undécimo se
hizo a continuación
del inciso segundo,
se agrega la siguiente
frase: "En caso de
culpa sea el pido
el socio de responsa-
bilidad." **Quinto.** - Se reemplaza el
artículo original pri-
mero por el siguiente:



07A9384

" Artículo Vigésimo Tri-
mo. - El Directorio
señalará con la ma-
yoría absoluta de sus
miembros y sus secre-
tos se adoptarán por la
mayoría absoluta de
los asistentes salvo que
estos Estatutos procon-
siderar determinadas
materias, elijan un
quorum superior. En
caso de empate de-
cidirá quien presi-
de". Continúa. En el
artículo trigésimo
cuarto. a) se suprime
el punto seguido a con-
tinuación de la pala-
bra "ambos" y se agrega
la palabra "residual".
b) se agrega al final
del (artículo) mismo
artículo la siguiente
frase: "no podrá ci-
tarse en el mismo
curso para que se
pueda revocar cuan-
do por falta de quó-
rum no se lleve a





enero 1973 - 74

Eº 8.-

Ocho Escudos



efecto de primera. - Oc-
 tavo. - Con el artículo
 trigésimo sexto se reem-
 place el inciso. - se
 quito por el siguiente:
 "El quorum para se-
 sionar para estos e-
 fectos será de los
 tres quintos de los
 socios titulares en
 primera citación. - En
 segunda citación, la
 reunión se realizará
 con los que asistan. -
 En cumplimiento y me-
 re lectos firmes fueron
 testigos don Gerardo Bo-
 guin y don Rogelio
 Rojas. - Testigos. - A los copis
 propiados ochocientos o-
 cho escudos de in-
 tervención más dos
 cientos cuarenta escudos pa-
 ley. - Doy fe. - Acuerdado. - Enrolado Doy fe. -
 Testigos: don Gerardo Bo-
 guin y don Rogelio Rojas. - m/

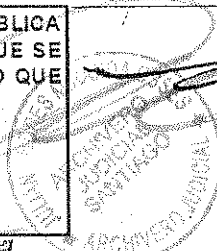
Gerardo Bo-
guin

Act 2743078-3 stg

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO,

26 JUL 2016



APROBADO
Por Cdemarchi fecha 9:47, 24/05/2016



07A9384



UTILIZADO